

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda</p>	<p align="center">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL</p>	OFTCM
		Página 1 de 6

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen.

1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en el cementerio municipal".

2. La presente tasa se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras de las tasas, contenidas en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- c) Por la presente Ordenanza Fiscal.
- d) Por la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los distintos servicios propios de los cementerios municipal tales como : asignación de espacios para enterramiento, construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, exhumaciones, incineraciones, reducción de restos, colocación y movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de espacios destinados al descanso de difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda</p>	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	OFTCM
		Pagina 2 de 6

Epígrafe 1: Inhumaciones e incineraciones:

P. Municipal

De cadáver en sepultura	320,00 €
De cadáver en nicho	230,00 €
De restos en sepultura	185,00 €
De restos en nicho	120,00 €
De restos en columbario	120,00 €

Epígrafe 2: Exhumaciones y reducciones:

P. Municipal

Exhumación de cadáver en sepultura	245,00 €
Exhumación de cadáver en nicho	175,00 €
Exhumación de restos en sepultura	175,00 €
Exhumación de restos en nicho	175,00 €
Reducción de restos en sepultura	220,00 €
Reducción de restos en nicho	115,00 €
Traslado de cadáver en interior de cementerio	115,00 €
Traslado de restos en interior de cementerio	92,00 €

Epígrafe 3: Apertura y cierre de la unidad:

P. Municipal

Nicho	75,00 €
Sepultura (espesor de tapa $0 < e < 4$ cm).....	140,00 €
Sepultura (espesor de tapa $4 \text{cm} < e < 7$ cm).....	170,00 €
Sepultura (espesor de tapa $7 \text{cm} < e < 11$ cm).....	205,00 €
Sepultura (espesor de tapa > 11 cm).....	240,00 €
Columbario	45,00 €

Epígrafe 4: Utilización de salas.

P. Municipal

Por cámara frigorífica (24 horas / fracción)	115,00 €
Depósito de Cadáver sin velatorio	115,00 €
Caja de restos	220,00 €

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda</p>	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	OFTCM
		Pagina 3 de 6

Epígrafe 5: Otros conceptos

P. Municipal

Expedición o renovación de títulos	25,00 €
Reclamación de restos	45,00 €
Cambio de titularidad	90,00 €
Gestión administrativa para cualquier tipo de expediente	90,00 €

Epígrafe 6: Otros servicios

P. Municipal

Derrama por cerramiento y paseo:

Sepultura	70,00 €
Nicho	25,00 €
Columbario	25,00 €

Artículo 6. Exenciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de

- a) Los enterramientos de asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea constada por la familia de los fallecidos.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial, y que se efectúen en fosa común.
- c) Los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad y que así sea informado por los servicios sociales municipales.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. No se prestará dentro del recinto del cementerio servicio alguno que no esté contemplado en el reglamento vigente, aprobado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Valdemoro.
2. Las solicitudes de servicios funerarios y concesiones de unidades de enterramiento que demanden los solicitantes, se prestarán y otorgarán de conformidad con las disposiciones del Reglamento Municipal de Cementerios y Servicios Funerarios, así como de las disposiciones legales que establece el Decreto de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Madrid.
3. Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura, y siempre a petición de parte interesada, podrán pasar al osario, previa reducción de restos, sin pago de derechos de ninguna clase, siempre que la sepultura o enterramiento quede completamente libre y a disposición del Ayuntamiento. En estos casos, habrá de tenerse también en cuenta el tiempo que señala el Reglamento de Policía Mortuoria para poder llevar a cabo la exhumación.
4. Dentro del plazo límite de exhumación señalado para cada una de las

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda</p>	<p align="center">ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL</p>	OFTCM
		Página 4 de 6

modalidades de enterramiento en la presente Ordenanza, y siempre que, con un mínimo de dos meses antes de finalizar el citado plazo, los familiares, deudos, o herederos del difunto, soliciten al Ayuntamiento la renovación de los derechos de ocupación, podrá ser concedida una prórroga, previo pago de las tarifas vigentes en el momento de la solicitud. La concesión de tales prórrogas será siempre potestativa por parte del Ayuntamiento y podrán ser canceladas o interrumpidas siempre que, causas de fuerza mayor y de interés público así lo aconsejen o hagan necesario, sin perjuicio del reintegro de los derechos en su día abonados que pueda corresponder.

5. Cuando las sepulturas de cualquier clase y , en general, todos los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidas por sus respectivos familiares titulares o deudos, dando lugar a su ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados, en el segundo, sin que en ningún caso pueda exigirse indemnización alguna.
6. Podrá además declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura en los siguientes casos:
 - a) Por estado ruinoso de la construcción cuando ésta fuese particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía.
 - b) Por abandono de la sepultura, considerándose como tal el transcurso de treinta años desde la fecha de pago de la última liquidación practicada por los derechos correspondientes al epígrafe de conservación
 - c) Por la inexistencia de supervivientes con derecho a utilización.
 - d) Por renuncia expresa de los interesados.

El expediente administrativo mencionado contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido o, de no serlo, su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid y en el correspondiente, si hubiera lugar, a la del último domicilio conocido; así mismo habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o deudos comparezcan y firmen el compromiso de satisfacer los derechos devengados o de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente; transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Junta de Gobierno Local. Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez se hayan trasladado los restos existentes en ella al correspondiente columbario.

7. Las reservas que se efectúen sobre las sepulturas denominadas “de pre necesidad” podrán ser anuladas en cualquier momento por el Ayuntamiento siempre que causas de fuerza mayor y de interés público así lo aconsejen o hagan necesario, sin perjuicio del reintegro que

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda</p>	<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL</p>	OFTCM
		Página 5 de 6

corresponda según los derechos satisfechos en su día.

8. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se proveerá a los titulares de cualquier derecho funerario de un Título de derechos funerarios en el que se registrarán todos los datos pertenecientes al contrato suscrito con la Administración Municipal para la mejor constancia y cumplimiento del mismo.
9. No corresponderá la aplicación de la presente Ordenanza cuando, como consecuencia de la aprobación de la gestión indirecta del servicio y la adjudicación del mismo, se produzca una mutación en la naturaleza jurídica del ingreso.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.
2. No obstante lo anterior, la obligación de contribuir por derechos de conservación nacerá en el momento de la adquisición de las unidades de enterramiento.

Artículo 9. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado el servicio, para su ingreso directo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido parcialmente modificada de forma provisional por acuerdo plenario adoptado en fecha 21/10/2016, modificación que se expuso al público mediante anuncio en el diario La Razón de fecha 25/10/2016 y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 257 de fecha 26/10/2016 .La aprobación definitiva se produjo por

 Ayuntamiento de Valdemoro Concejalía de Hacienda	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	OFTCM
		Página 6 de 6

acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión extraordinaria celebrada en fecha 23/12/2016. La publicación del texto íntegro de la modificación parcial se realizó mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 7 de fecha 09/01/2017.

Significar, finalmente, que la entrada en vigor de las mencionadas modificaciones parciales se ha producido desde el 10/01/2017.